

Guía sobre Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género para Candidatas



Guía sobre Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género para candidatas

Proceso Local Sinaloa 2020-2021

Presentación

La violencia política contra las mujeres por razón de género es el dispositivo fundamental a través del cual se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre en el ámbito público.

El contexto político que actualmente tenemos en México referido a la paridad en todo, hace indispensable atender y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género (VPcMG), para potenciar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Tenemos la experiencia que si ambas no van en paralelo será muy difícil lograr la igualdad sustantiva en el ámbito público. Eso sin duda sigue siendo un reto para el Estado Mexicano y para la sociedad en general.

Es un hecho que históricamente y respondiendo a componentes estructurales, quienes mayormente han vivenciado las desigualdades y las desventajas dentro de una relación de poder han sido las mujeres; las relaciones políticas donde participan mujeres y hombres no son la excepción. En atención a esto, las últimas reformas constitucional y legal “Paridad en Todo” (2019) y de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (2020), se encaminan a posibilitar la plena inclusión de las mujeres a los cargos de toma de decisiones para el bien común. En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2020) y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2020) se ha incluido mecanismos para erradicar la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género dada su alta incidencia en el ámbito político-electoral, armonizando nuestra legislación tanto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, Ley del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa y la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, mediante Decreto 455 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 1° de julio de 2020.

Asimismo, se atendieron los tratados internacionales existentes en materia de derechos políticos de las mujeres a los cuales México se ha adherido.

I. Concepto, identificación y manifestación de las conductas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPcMRG)

¿Qué es la VPcMG?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, para anular, impedir, limitar, menoscabar, suspender o restringir el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

¿Cómo se identifica la VPcMG?

Para identificar si una conducta constituye violencia política contra las mujeres en razón de género, es necesario analizar que el acto u omisión, incluida la tolerancia:

- Se base en estereotipos discriminatorios de género, es decir, que se dirija a una o varias mujeres precisamente por ser mujer, y que tenga la intención de cuestionar la presencia y capacidades del género femenino en el ámbito público.
- Produzca un impacto diferenciado y desventajoso entre las mujeres - afectándoles desproporcionadamente-, porque se dan en un contexto sexista-discriminatorio.
- Se ejerza en la esfera pública o privada.
- Tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



No son conductas de VPcMG

Las conductas que puedan constituir violencia política, pero que NO inmiscuyen actos o dichos sexistas; es decir, no refieren a estereotipos de género, y por ello no producirían un efecto diferenciado entre mujeres y hombres.

No se debe calificar en automático como “ataques sexistas” los actos o dichos que procedan de uno o varios hombres.

¿Quién puede perpetrar actos u omisiones que califiquen como VPcMG?

La VPcMG puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV y puede ser perpetrada en el ámbito y la dinámica de los partidos políticos, o por agentes estatales:

- Dirigentes de partidos políticos;
- Representantes;
- Militantes o afiliados;
- Simpatizantes;
- Precandidatas y precandidatos;
- Candidatas o candidatos;
- Medios de comunicación y sus integrantes;
- Colegas de trabajo;
- Superiores jerárquicos;
- Particulares, y
- En general por cualquier persona que cometa un acto y omisión que impida u obstaculice el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Es importante señalar que no solo los hombres pueden cometer este tipo de violencia, sino que también lo puede hacer las mujeres.

¿Cómo saber si se está viviendo una situación de violencia política por razón de género?

Un elemento fundamental para determinar si existe VPcMG, es el hecho objetivo de recibir ataques sexistas en el ámbito de lo público, seas candidata o no. Es cualquier impedimento al pleno ejercicio de los derechos político-electorales; Estar ante una situación de evidente desequilibrio de poder ante otros agentes del ámbito público, y que ello tenga su origen en los prejuicios discriminatorios hacia las mujeres.

Manifestaciones de las conductas de VPcMG.

- Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de la Ley General de Instituciones y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;



- Proporcionar a las mujeres, que aspiran u ocupan un cargo de elección popular, información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, y
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.



II. Obligaciones de autoridades y de partidos políticos

La autoridad administrativa-electoral está obligada a:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;
- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Garantizar el respeto a los derechos político-electorales de las mujeres;
- Conocer y substanciar las quejas o denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres por razón de género, a través del procedimiento especial sancionador, y
- Solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección.

Obligaciones de los partidos políticos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPcMG.

- Crear mecanismos y procedimientos internos para atender, reparar y en su caso sancionar todo acto relacionado con la VPcMG.
- Sancionar en el ámbito de sus atribuciones legales y por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuenta, todo acto de VPcMG.
- Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria y deberán sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género.
- En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral. Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos

iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

- Abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

“3 de 3” contra la VPcMG

El día 10 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, y el 15 de febrero de 2021 mediante acuerdo IEES/CG031/21 el IEES emitió el reglamento de registro de candidaturas para este proceso electoral 2020- 2021; donde se señala que quienes aspiren a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. Haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. Haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. Haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario e moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.



III. Atención de los casos de VPCMG

Las instituciones encargadas de brindar la atención a presuntas víctimas de VPcMG, será:

- Pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia;
- Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la presunta víctima;
- Se garantizará el derecho a la privacidad y confidencialidad del caso;
- La atención se brindará sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
- No invadir la vida privada ni emitir juicios de valor;
- Se tratará a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización, y
- El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo

El día 2 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó un nuevo reglamento de quejas y denuncias a efecto de retomar el Procedimiento de VPcMRG derivado de la reforma a nivel federal y local que se dio en el tema, retomando la definición de VPcMRG, y creándose un capítulo especial en el procedimiento sancionador, debiéndose observar los siguientes principios y garantías:

- Buena fe;
- Dignidad;
- Respeto;
- Protección de las personas;
- Coadyuvancia;
- Confidencialidad;
- Personal cualificado;
- Debida diligencia;
- Imparcialidad y contradicción;
- Prohibición de represalias;
- Colaboración;
- Exhaustividad;
- Máxima protección, y
- Igualdad y no discriminación

Se deberá de realizar un análisis para verificar si existen situaciones de violencia por cuestiones de género, tomando en cuenta lo siguiente:

- a)** Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- b)** Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- c)** En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visualizar dichas situaciones.
- d)** De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, evaluar el posible impacto diferenciado y en su caso, buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
- e)** Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas y,
- f)** Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

La queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas, pero en caso de que no se presente ningún elemento que permita corroborar su consentimiento, la autoridad instructora podrá requerirla en un plazo de 24 horas para que manifieste si es o no su intención dar inicio al procedimiento correspondiente, presentado los elementos de prueba que estime pertinente.



El procedimiento puede iniciar de manera oficiosa siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción, para lo cual se le requerirá para que manifieste dicho consentimiento en un plazo de 2 días a partir de la notificación.

El consentimiento no será necesario cuando se trate de la protección de derechos colectivos o intereses difusos.

Se pueden determinar medidas cautelares y pueden ser:

- I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

¿Qué hace el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) en casos de VPcMG?

La Comisión de Paridad de Género, a través de su Secretaría Técnica, te orientará respecto de cuál es la institución a la que debes dirigirte en el caso que consideres que se vulneraron tus derechos político-electorales y desees interponer una denuncia o queja formal por VPcMG, según sea el tipo de violencia recibida.

Procedimiento Sancionador Especial (PSE)

Si una mujer candidata a cualquier cargo de elección popular local considera que ha sufrido violencia política por razón de género, puede presentar una queja o denuncia ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, o de forma oral por comparecencia.

Se llevará a cabo una audiencia de pruebas y alegatos dentro de las 48 horas posteriores a su admisión, su objetivo es que se imponga una sanción al infractor.

Deberá contener:

- Nombre de quien denuncie, debiendo asentar su firma o huella digital.
- Domicilio para oír y recibir notificación, el cual debe ser en la ciudad de Culiacán.
- Narración de hechos. La razón expresa de los hechos en que se basa la denuncia.
- Pruebas.
- De requerirse, solicitud de medidas cautelares y de protección.

El reglamento de quejas y denuncias del IEES contiene un formato orientador que te puede ayudar.

En estos procedimientos sancionadores se pueden dictar Medidas cautelares, en qué consisten estas? :

- En realizar un análisis de riesgo y plan de seguridad.
- Retirar la campaña violenta.
- Suspender prerrogativas asignadas a los partidos políticos en caso de reincidencia.
- Suspensión del cargo partidista, si es un integrante de partido político.

Es importante señalar que una vez integrado un expediente, se turnará al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, para que éste analice y resuelva lo que corresponda.

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano

También se podrá interponer Juicio para la Protección de los Derechos Políticos ante dicho tribunal, mediante el cual se salvaguardará, en primer término, el derecho humano que tiene de participación política en sus 2 dos vertientes, es decir de votar y ser votada, el de participar en condiciones de equidad y sin violencia, así como ejercer el cargo, permanecer en el mismo y recibir las percepciones inherentes.

Este juicio tiene como finalidad restituirle a la ciudadana el uso y goce de sus derechos político electorales a través de su protección legal y constitucional, ya que la violación puede tener motivos discriminatorios por razón de género y distinguiendo al género como una categoría sospechosa.



Es importante señalar que la reforma del año 2020 establece 3 vías para sancionar la VPcMRG y son:

- Como delito y como causal de inelegibilidad.
- Como falta administrativa de las y los servidores públicos.
- Como infracción electoral sancionable a través del Procedimiento Sancionador Especial.

Es muy importante especificar que el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano verifica la realidad del derecho vulnerado por un auto de autoridad, y de ser cierto esto lo restituye.

Delitos

La autoridad competente para conocer si se considera que se cometió un delito es la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sinaloa, cuya titular es la Lic. Nereida Avilés Aceves con domicilio en Desarrollo Urbano Tres Ríos, entre Boulevard Ricardo Arjona y Vialidad de Servicio, C.P. 80025, Culiacán, Sinaloa, y los números telefónicos son 66 77 14 43 56 y 66 77 14 44 60, ext. 4307.

Directorio de autoridades

1. Autoridades competentes en caso de infracciones electorales	Ámbito local Instituto Electoral del Estado de Sinaloa Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	Partidos Políticos
	Ámbito federal Instituto Nacional Electoral Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
2. Autoridades competentes en caso de delitos electorales	Ámbito local Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa	
	Ámbito federal Fiscalía Especializada en Delitos Electorales Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas	
	Ámbito local Instituto Sinaloense de las Mujeres	

3. Instituciones coadyuvantes	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Sinaloa
	Ámbito federal Instituto Nacional de las Mujeres Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Dirección: Paseo Niños Héroes, No. 352, Ote., interior 2,
Col. Centro, C. P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
Teléfono: 018005050450
<https://www.ieesinaloa.mx>

Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa

Dirección: Calle Fray Servando Teresa de Mier No. 1870,
Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. C. P. 80127,
Teléfono: 6677611757
<http://www.teesin.org.mx>

Instituto Sinaloense de las Mujeres

Dirección: Río Elota 85 Oriente, Col. Guadalupe, C. P. 80220,
Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 6677520672, 73, 85 y 86.
<http://ismujeres.gob.mx/>

**Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales
de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa**

Dirección: Cuarta Etapa del Desarrollo Urbano Tres Ríos, entre Blvd. Rolando
Arjona y
Vialidad de Servicio. C. P.80025, Culiacán, Sinaloa.
Teléfono: 6677144356, 6677144460 Ext. 4307

Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa

Dirección: Blvd. Enrique Sánchez Alonso S/N Desarrollo Urbano Tres Ríos.
Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 6676882633
Correo electrónico: cjmsinaloa@gmail.com

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

Dirección: Ruperto L. Paliza Sur 566, Col. Miguel Alemán, C. P. 80200,
Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 018006729294
<http://www.cedhsinaloa.org.mx/>

Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Sinaloa

IV.-Registro Nacional y Lista Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

Atendiendo al Acuerdo establecido por el INE en sus Lineamientos Para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contrás las Mujeres en Razón de Género, atendiendo a una sentencia de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-REP-91/2020) la cual determinó que los Organismos Públicos Electorales Locales deberían de contar con un registro que permita tener concentrada la información de personas que cometieron conductas de VPcMRG, por lo que atendiendo a la reforma del 1° de julio de 2020 a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Sinaloa que establece obligaciones al Instituto Electoral del Estado en materia de VPcMRG, así como la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa donde estableció que los derechos político electorales se ejercerán libres de VPcMRG, sin discriminación por origen étnico nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, referencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad huma o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; los partidos políticos deberán garantizar este libre ejercicio a las mujeres y sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que cuente, todo acto relacionado con VPcMRG.

Además, se establece que el IEES conformará la herramienta informática para el registro local de las personas que por sentencia firme se haya determinado que cometieron conductas de VPcMRG, por lo que el 29 de enero de 2021 el Consejo General del IEES aprobó los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de Personas que Cometieron Conductas que Constituyen Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, además que en el Reglamento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 establece como requisito para registro de candidaturas un escrito bajo protesta de decir verdad el no estar condenada o condenado por delito de VPcMRG, debiendo el partido político o coalición revisar antes de solicitar el registro si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional o en el Registro Local de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género, a efecto de que no esté impedida de participar en el presente proceso electoral, debiendo el Consejo General antes de resolver su registro hacer la verificación correspondiente y en caso de que la persona esté inscrita en alguno de estos registros o en ambos, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para la candidatura y determinar lo conducente.

Las conductas de dichos registros son públicas y se encuentran en las siguientes ligas:

<https://www.ieesinaloa.mx> Registro Local de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género

Liga del Registro Nacional: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

s

V. Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal. AMCEE-INE-IEES

En coordinación con el INE y la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales (AMCEE), el IEES opera la Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular Enel ámbito estatal.

El objetivo de la Red es brindar acompañamiento y orientación a las candidatas que se postulan a los comicios para contender a cargos de elección popular, ya sean federales, estatales y municipales. El sentido es prevenir, atender y erradicar cualquier conducta considerada como VPCMG durante las etapas del Proceso Electoral concurrente ordinario 2020-2021., para eliminar la impunidad.

- Liga para formato electrónico de adhesión a la Red: https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/EducacionCivica/ParidadDeGenero/RedCandidatas/Land_RedDeCandidatas.pdf



#MásAlláDelVoto

www.ieesinaloa.mx

    /ieesinaloa